Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000103766966

F Juzgado **LJ**

Fecha de emisión de notificación: 27/febrero/2026

Sr/a: ROMINA DE LUCA (PARTIDO VIA SOCIALISTA)

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 27277675027

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **182** / **2021** caratulado: **MOVIMIENTO REPUBLICANO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ELEA CRISTINA PELICHE, PROSECRETARIA ELECTORAL

Expte. N° 182/2021

MOVIMIENTO REPUBLICANO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO - MLM

AUTOS Y VISTOS: los autos caratulados "MOVIMIENTO REPUBLICANO S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO", Expte. N° CNE 182/2021 y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, el 2 de julio de 2023 se otorgó a la agrupación política de autos, conforme se desprende de la resolución que obra glosada a fs. 166/169, la personería jurídico política provisoria en el distrito indicándose expresamente en el punto 7°) que, a fin de obtener la personería jurídica política definitiva, debía acreditar en el plazo improrrogable de 150 días la afiliación de 4.000 electores, acompañando conjuntamente con las fichas de afiliación respectivas las copias de los documentos cívicos de los afiliados.

Asimismo, en el punto 8°) se le hizo saber -de conformidad a lo prescripto por el artículo 7 bis inc. b) de la ley 23.298- que en el plazo de 180 días debía realizar elecciones internas para constituir autoridades definitivas, teniendo presente lo dispuesto por el art. 3 inc. b de la ley de partidos políticos, modificada por la ley 27.412 de paridad de género en la representación política.

El citado decisorio fue puesto en conocimiento de la agrupación política mediante notificación electrónica enviada al señor apoderado partidario el 2 de julio de 2025, según surge de la constancia obrante a fs. 169.

A fin de cumplimentar el requerimiento realizado por este Tribunal el Sr. Apoderado efectuó, con fecha 8 de agosto de 2025, una presentación solicitando la incorporación al SISAPP.

A fs. 185, el día 1° de diciembre de 2025, se presenta nuevamente el señor Carlos Tortora solicitando la prórroga de los plazos establecidos en el expediente de autos. Dicha petición fue rechazada por este Juzgado, pues dichos plazos son improrrogables.

II.- Que, teniendo en cuenta que no se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por la ley de partidos políticos para la obtención de la personería jurídico política definitiva en los plazos que establece dicha normativa

#35287874#489384936#20260213083938360

se corrió vista a a la representante del Ministerio Público Fiscal, quien dictamina a fs.189, y manifiesta: *"...no corresponde otorgarle la personería jurídica política definitiva al partido Movimiento Republicano, toda vez que no ha cumplido con la normativa dispuesta por el art. 7 bis de la ley 23.298, previo traslado a fin de que manifieste lo que haga a su defensa".*

III.- Que, en primer lugar y en relación al cumplimiento del requisito establecido en el art. 7 bis inc. a) de la ley 23.298 debe señalarse que el plazo de ciento cincuenta (150) días que el referido artículo contempla se computa en días corridos.

Así lo ha entendido la Excma. Cámara Nacional Electoral en reiterados fallos en relación al cómputo de los plazos electorales al decir: *"los plazos legales electorales se computan por días corridos, a diferencia de los procesales"* (CNE Fallos 181/85, 464/87, 948/90 y 3417/05) y en particular respecto del plazo establecido en la norma citada, en el fallo 4422/2010.

En esa oportunidad el Superior expresó que *"...a efectos de calcular los ciento cincuenta días en cuestión, es necesario recurrir al criterio general contemplado en los artículos 23 y 29 del Código Civil, por lo cual los días se cuentan de corrido incluyendo los inhábiles"*.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta las constancias obrantes en autos -fecha de la sentencia de reconocimiento provisorio y su notificación-, el plazo de 150 días para acreditar la afiliación de 4.000 electores, vencía el 29 de noviembre de 2025.

Que, a esa fecha, conforme surge de las constancias obrantes en estas actuaciones, la agrupación política de autos no registraba ninguna afiliación válida.

Que, por otra parte, resulta pertinente destacar que hallándose expresamente previsto el plazo en cuestión en el art. 7 bis inc. a) de la ley 23.298 el mismo es improrrogable. Al respecto la Excma. Cámara Nacional Electoral ha expresado, que *"...razones de seguridad jurídica –que constituyen el sustento último de la perentoriedad de los plazos- imponen un momento final para el cumplimiento de ciertas obligaciones, pasado el cual y sin extenderlo más, se generan consecuencias -en el caso, la imposibilidad de otorgar a la agrupación el reconocimiento de la personalidad jurídico política definitiva- a las que no puede obstar la circunstancia de que dichas obligaciones se hayan satisfecho aún*

#35287874#489384936#20260213083938360

instantes después. De otro modo se dejaría librado al juez de la causa la definición de un plazo que está fijado legalmente y que es, por lo tanto, indisponible y generando, además, situaciones de desigualdad inadmisibles en las decisiones judiciales, con la consiguiente inseguridad ante la falta de límites precisos" (Fallo 4422/2010).

Por lo expuesto, normas legales, jurisprudencia citada y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Federal,

RESUELVO:

I.- Declarar que el partido de autos no cumplió dentro del plazo previsto en el art. 7 bis inc. a) de la Ley 23.298 -modif. por Ley 26.571-, con el requisito de acreditar la afiliación de un mínimo de cuatro mil (4.000) electores, uno de los extremos necesarios que establece la norma para obtener la personería jurídico política definitiva.

II.- Regístrese, notifíquese, practíquense las notificaciones de rigor y oportunamente archívese.

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

#35287874#489384936#20260213083938360